

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20791 *ORDEN de 18 de julio de 1978 de aprobación de la primera fase del Plan Coordinado de Obras de la zona de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla).*

Excmos. Sres.: Por Decreto 462/1974, de 25 de enero, se declaró de Interés Nacional la transformación en regadío y la redistribución de la propiedad rústica de la zona dominada por el canal Genil-Cabra, en las provincias de Córdoba y Sevilla, que afecta a una superficie total de 44.580 hectáreas, de las que 31.250 se consideran regables.

Por Decreto 3100/1975, de 31 de octubre, se aprobó el Plan General de Transformación de la zona regable de Genil-Cabra, estableciéndose en su artículo 21, apartado 2, que el Plan Coordinado de Obras sería redactado en dos fases, incluyéndose en la primera de las obras que, independientemente de la solución que se adopte en cabecera para la derivación de las aguas, permita la transformación inmediata de parte de la zona.

De acuerdo con lo anterior y a la vista de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la Comisión técnica mixta constituida por representantes de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del IRYDA, encargada de redactar el Plan Coordinado de Obras, ha ultimado la redacción de la primera fase, en la que se incluyen los siete primeros sectores, en los que se da la circunstancia a que se refería dicho apartado 2 del artículo 21 del mencionado Decreto. Este Plan ha sido objeto de información pública, la cual fue resuelta, desestimando las alegaciones presentadas, con fecha 24 de mayo de 1978.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba la primera fase del Plan Coordinado de Obras de la zona regable de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla), redactado por la Comisión técnica mixta designada con arreglo al Decreto 3100/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable de Genil-Cabra, cuya transformación en regadío había sido declarada de Interés Nacional por el Decreto 462/1974, de 25 de enero.

Segundo.—La delimitación de la primera fase de la zona regable queda incluida dentro de la señalada por la declaración de Interés Nacional, y cuyos límites son los siguientes: Norte, río Cabra; Este, límite oriental de la zona desde el río Genil al río Cabra; sur y Oeste, río Genil. La superficie afectada por esta primera fase ha sido dividida en siete sectores, con independencia hidráulica, cuyas superficies totales y útiles son las siguientes:

Sector	Superficie útil		Superficie total	
	Has.	Has.	Has.	Has.
I	411		431	
II	424		447	
III	1.103		1.147	
IV	1.016		1.089	
V	2.321		2.451	
VI	1.112		1.183	
VII	3.021		3.206	
Total	9.408		9.934	

Tercero.—Para la dotación de esta zona regable se utilizarán los caudales regulados por el embalse de Iznájar, efectuándose una elevación directa desde el río Genil en el embalse de Cordobilla. La construcción del embalse de Negatín, actualmente en construcción, permitirá asignar los recursos de Iznájar a estos nuevos regadíos.

Para definir los proyectos correspondientes de las redes de riego y caminos se tomarán como directrices las que figuran en el Plan Coordinado que ya ha establecido el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red.

Igualmente figuran los cálculos de las estaciones de bombeo y los sistemas de regulación de los canales.

Cuarto.—La relación de las obras que comprende el Plan quedan relacionadas en el anejo único, donde se establece al mismo tiempo la clasificación que corresponde a cada una de ellas, el Ministerio encargado de su ejecución y el orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras, separadamente para las que corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y al Ministerio de Agricultura.

Quinto.—La Dirección General de Obras Hidráulicas y la presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuación de cada ejercicio económico.

Se encomienda a la Comisión técnica mixta la coordinación de la actuación de ambos Organismos, debiendo constituirse en su seno una junta permanente formada por un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas y otro del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 18 de julio de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura.

ANEJO UNICO

Clasificación, orden y ritmo de ejecución de las obras

Designación de la obra	Plazo en trimestres a partir de la aprobación del Plan	
	Presentación del proyecto	Fin de la obra

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Obras de interés general:

Canales principal y secundario ...	Tercero	Décimo
Caminos principales	Segundo	Duodécimo
Red de suministro de energía eléctrica	Tercero	Décimo
Estaciones sectoriales de bombeo.	Cuarto	Décimo
Redes principales de riego	Cuarto	Noveno

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Obras de interés general:

Red de caminos secundarios	Cuarto	Noveno
Obras de interés común:		
Red secundaria de riego	Primero	Décimo

Nota: Las obras de habitabilidad necesarias y las de interés agrícola privado serán estudiadas en la segunda fase del Plan Coordinado de Obras.

MINISTERIO DE JUSTICIA

20792 *ORDEN de 30 de junio de 1978 por la que se concede la libertad condicional a 8 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero

de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Benjamín Ros Ariño, José Luis Arrojo García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Mariano Sarmentero Arroyo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Antonio Román Trigueros.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Avelino Silva Camacho.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: Bartolomé Simo-Orpi Soler.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento del Puerto de Santa María: Manuel Jaén Gómez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Ezio Trovarelli.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

20793

ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Torre-Arias, con Grandeza de España, a favor de doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Torre-Arias, con Grandeza de España, a favor de doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher, por fallecimiento de su padre, don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

20794

ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Rivadaveva a favor de don Luis d'Aurèle de Paladines Leglise.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Rivadaveva a favor de don Luis d'Aurèle de Paladines Leglise, por fallecimiento de su padre, don Roberto d'Aurèle de Paladines e Ibáñez.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

20795

ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monteagudo a favor de doña Josefa Santos-Suárez y Girón.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial

correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monteagudo a favor de doña Josefa Santos-Suárez y Girón, por fallecimiento de su hermano, don Pedro Santos-Suárez y Girón.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

20796

ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de las Atalayas a favor de don Garcia de Porres y Osborné.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de las Atalayas a favor de don Garcia de Porres y Osborne, por fallecimiento de don Ricardo de Arellano y Camero-Cívico.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

20797

ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón del Castillo de Chirel a favor de don Carlos Muquiroy Ybarra.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón del Castillo de Chirel a favor de don Carlos Muquiroy Ybarra, por fallecimiento de doña María del Patrocinio Frígola y Muquiroy.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

20798

ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Peñalver a favor de doña María Dolores Bassave y González-Abreu.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Peñalver a favor de doña María Dolores Bassave y González-Abreu, por fallecimiento de doña María de los Dolores de Peñalver y Zamora.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

20799

ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Alesón a favor de don Jaime de Morenés y Álvarez de Eulate.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,